

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA MILPA ALTA
CONCEJO

ACUERDO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL GABRIEL LUNA REYES COMO REPRESENTANTE ANTE EL ÓRGANO DICTAMINADOR EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

ACUERDO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL GABRIEL LUNA REYES COMO REPRESENTANTE ANTE EL ÓRGANO DICTAMINADOR EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

Antecedentes

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidieron el Código Electoral y la Ley Procesal, entre otros.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- IV. El 17 de diciembre de 2024, fue publicado en la Gaceta Oficial, el "Decreto por el que se reforma el artículo 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México", que entre otros aspectos estableció en el Transitorio Segundo, que para el ejercicio fiscal 2025, la consulta ciudadana de Presupuesto participativo se realizará el tercer domingo de agosto de 2025.
- V. El 23 de diciembre de 2024, fue publicado en la Gaceta Oficial, el "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al poder judicial", que entre otras disposiciones reformó el artículo 25, Apartado F, numeral 2, para precisar que ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral ordinario en la Ciudad.
- VI. El 15 de enero de 2025, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2025, aprobó la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.



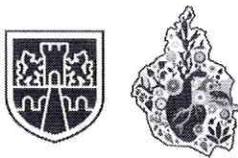
**GOBIERNO
QUE LUCHA**

Pág. 1 de 7



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA MILPA ALTA
CONCEJO

ACUERDO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL GABRIEL LUNA REYES COMO REPRESENTANTE ANTE EL ÓRGANO DICTAMINADOR EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

Por lo que se somete a consideración del pleno del Honorable Concejo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
- II. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que realiza el Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.
- III. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, apartado C, numeral 1, y 11, apartado C, de la Constitución Local, se debe garantizar la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. En ese sentido, las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

g
ll
[Signature]
[Signature]
PRC
[Signature]

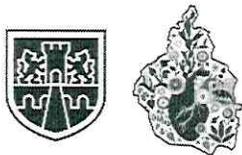


**GOBIERNO
QUE LUCHA**



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ACUERDO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL GABRIEL LUNA REYES COMO REPRESENTANTE ANTE EL ÓRGANO DICTAMINADOR EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

Asimismo, se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, la igualdad sustantiva y la paridad de género, por lo que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. Por esta razón, el Consejo General adoptó un criterio de paridad en la integración de cada uno de los 16 órganos dictaminadores, de tal forma que cuenten con al menos 3 mujeres en cada uno de ellos y así, en total, se integrarán, por lo menos, con 48 mujeres en toda la ciudad respecto a un total de 80 personas especialistas. Este parámetro atiende de manera sustantiva la noción de que el principio de paridad es un umbral mínimo que garantiza la igualdad, y no un límite máximo en la representación y participación de las mujeres.

- IV. Que de conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
- V. Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento 14. 15. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con la Comisión de Participación.
- VI. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.



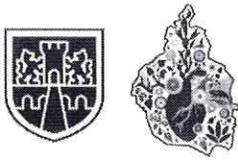
**GOBIERNO
QUE LUCHA**

Pág. 3 de 7



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

VII. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana; a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Participación establece que la misma es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

- I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;
- II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
- III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
- IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.

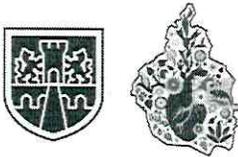
IX. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Pág. 4 de 7



**GOBIERNO
QUE LUCHA**

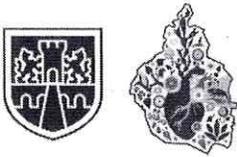




CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- [Handwritten marks: a vertical line, a scribble, and the letters 'ZC' are visible on the left margin.]*
- X.** Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
- XI.** Que conforme al artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación, en cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México se conformará un Órgano Dictaminador que evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, remitiendo los proyectos dictaminados favorablemente al Instituto Electoral. Para ese fin, emitirán un calendario que será publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales.
- XII.** Que acorde con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Participación, para determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas con voz y voto:
- a) Cinco personas especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores. *[Handwritten initials 'PRC' are visible to the right of this item.]*
 - b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la persona concejal que el propio Concejo determine;
 - c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA MILPA ALTA
CONCEJO

ACUERDO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL GABRIEL LUNA REYES COMO REPRESENTANTE ANTE EL ÓRGANO DICTAMINADOR EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

- d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- a) Una persona Contralora Ciudadana, designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
b) La persona contralora de la Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo referido, a efecto de designar a las cinco personas especialistas provenientes de instituciones académicas para conformar el Órgano Dictaminador de cada una de las Alcaldías, el Instituto Electoral realizará el procedimiento de insaculación mediante la Plataforma de Participación, en los plazos y términos previstos en las bases de la Convocatoria que se apruebe para tales efectos.

Por lo anterior expuesto y fundado, el Honorable Concejo de la Alcaldía Milpa Alta

RESUELVE

ÚNICO: ACUERDO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL GABRIEL LUNA REYES COMO REPRESENTANTE ANTE EL ÓRGANO DICTAMINADOR EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

APRUEBAN Y SIGNAN EL PRESENTE ACUERDO; en la sala de juntas del Alcalde en Milpa Alta, en la Ciudad De México; **A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

POR LOS INTEGRANTES DEL H. CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA



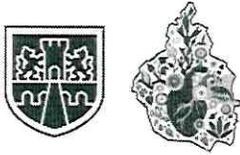
**GOBIERNO
QUE LUCHA**

Pág. 6 de 7



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

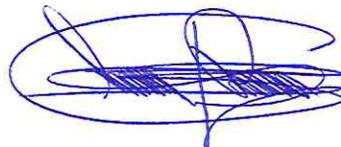
ACUERDO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL GABRIEL LUNA REYES COMO REPRESENTANTE ANTE EL ÓRGANO DICTAMINADOR EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.



LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
ALCALDE Y PRESIDENTE DEL III H. CONCEJO
DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA



C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ MATA
CONCEJALA



MTRO. GABRIEL LUNA REYES
CONCEJAL



LIC. GABRIELA GALINDO MARTÍNEZ
CONCEJALA



LIC. SANDRA JOVANHA GONZÁLEZ ROCHA
CONCEJALA



LIC. PAOLA ROJAS VALVERDE
CONCEJALA



LIC. LUIS GERARDO CHORA ALVA
CONCEJAL



LIC. IRMA MATA VILLARRUEL
CONCEJALA

LIC. GUADALUPE ANAHÍ PERÉZ RUÍZ
CONCEJALA

LIC. ÁNGEL DEL CARMEN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
CONCEJAL

LIC. ROBERTO JIMÉNEZ REYES
CONCEJAL



**GOBIERNO
QUE LUCHA**



